

CONSTANCIA SECRETARIAL, octubre 23 de 2020.

En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente expediente, para informar que el apoderado de la parte demandante allegó escrito pidiendo la suspensión del proceso por el termino de 2 meses en razón a que se encuentra hospitalizado, afirmando que una vez le sea dado egreso hospitalario, requiere de un tiempo también para su recuperación; y asevera que dicha suspensión es requerida con la finalidad de conservar la defensa técnica del demandante.

Finalmente, comunico que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la parte demandada, misma que se surtió en debida forma, por cuanto esta fue notificada a través de la dirección electrónica suministrada para tal efecto, ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.(Ver anexo 08-Cuaderno principal)


OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2020-00374

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme a la solicitud que antecede y que hace el mandatario judicial de la parte actora, dentro de esta demanda Verbal- Responsabilidad Civil Contractual-, promovida por el señor **Jaime Andrés Marín Martínez** frente a **Seguros de Vida Suramericana S.A.- Seguros de Vida SURA**, por ser procedente se accede pero a la interrupción del proceso con los efectos establecidos en el artículo 159 del Código General del Proceso, no a la suspensión como lo pide el apoderado, ello teniendo en cuenta que las razones esgrimidas por el togado, y de la historia clínica e incapacidad aportada, se advierte que la solicitud se cimenta en hechos externos al proceso y a la voluntad de los litigantes, lo que da lugar a que se paraliquen las presentes diligencias a partir del hecho que dio origen a la solicitud.

Se precisa que la interrupción del proceso se extenderá hasta el 11 de noviembre del año que avanza, teniendo en cuenta que la incapacidad allegada y que obra en el anexo 7, tiene como fecha final de la incapacidad la referida data.

Finalmente, agréguese las diligencias de notificación surtidas en debida forma de la demanda a través del CSJCF. Por secretaría compútense los respectivos términos, advertida la interrupción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 126 de octubre 27 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec055594419d06a1f9338fc175f1c97685463815fc677cb74d1928ee55fa6312**

Documento generado en 26/10/2020 02:02:24 p.m.